



## **INFORMATIVO LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL No. 18-0706**

### **CONTENIDO**

#### **ACUERDO INTERMINISTERIAL**

#### **MINISTERIOS DEL TRABAJO Y DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

0001-A en el que se expide la Norma que regula la modalidad contractual especial por servicios para las personas privadas de libertad.

### **No. 0001-A**

#### **ACUERDO INTERMINISTERIAL CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre los deberes primordiales del Estado, el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el

desempeño de un lugar de trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;

Que, el numeral 5 del artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas privadas de libertad, la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sistema de rehabilitación social tiene como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos

el de: "Construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.";

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica tiene el objetivo de: "(...) Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.";

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) el Estado garantizará el derecho al trabajo (...)";

Que, el numeral 2 del artículo 326 de la Norma *ibidem* establece que el derecho al trabajo se sustenta en varios principios, entre ellos que: "(...) Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles (...)", siendo nula toda estipulación en contrario", disposición que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Código del Trabajo;

Que, el artículo 327 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "La relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa. Se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa o persona empleadora, la contratación laboral por horas, o cualquiera otra que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual o colectiva. El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la ley.";

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala en el artículo 23 lo siguiente: "1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo (...).";

Que, el numeral 4 del artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal establece que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social está formado por el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos, los

cuales se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal;

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal respecto a los derechos y garantías de personas privadas de libertad, prescribe: "(...) 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.";

Que, el artículo 694 del Código Orgánico Integral Penal prescribe que: "Para la ubicación poblacional y el tratamiento de las personas privadas de libertad en los centros de privación de libertad, se considerarán los siguientes niveles de seguridad: 1. Máxima seguridad; 2. Media seguridad; 3. Mínima seguridad. Las características de cada nivel de seguridad estarán previstas en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.";

Que, el artículo 702 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta que: "El trabajo constituye elemento fundamental del tratamiento. No tendrá carácter aflictivo ni se aplicará como medida de corrección.";

Que, el artículo 703 del Código Orgánico Integral Penal establece que: "Toda actividad laboral que realice la persona privada de libertad, será remunerada conforme con la ley, salvo que las labores se relacionen con las actividades propias de aseo y conservación del espacio físico personal. La retribución del trabajo del privado de libertad se deduce por los aportes correspondientes a la seguridad social y se distribuye simultáneamente en la forma siguiente: diez por ciento para indemnizar los daños y perjuicios causados por la infracción conforme disponga la sentencia; treinta y cinco por ciento para la prestación de alimentos y atender las necesidades de sus familiares; veinticinco por ciento para adquirir objetos de consumo y uso personal; y, el último treinta por ciento para formar un fondo propio que se entregará a su salida. El producto del trabajo de las personas privadas de libertad no será materia de embargo, secuestro o retención, salvo las excepciones previstas en la ley.";

Que, es imprescindible expedir una Norma que regule las relaciones de trabajo de las personas privadas de libertad, con la finalidad de coadyuvar con el sistema de rehabilitación social, con atención a sus necesidades especiales; el desarrollo de sus capacidades para que puedan ejercer sus

derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad; así como la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, con miras a su reinserción familiar, social y económica;

Que, mediante el numeral 4 de la Disposición Reformatoria Quinta del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), se agregó a continuación del artículo 23 del Código del Trabajo, el artículo 23.1, con el cual se le otorga al Ministerio del Trabajo la facultad de regular las relaciones especiales de trabajo que no se regulen en el citado Código;

Que, el artículo 1 del Código del Trabajo determina que: "Los preceptos de este Código regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores y se aplican a las diversas modalidades y condiciones de trabajo. Las normas relativas al trabajo contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales ratificados por el Ecuador, serán aplicadas en los casos específicos a las que ellas se refieren.";

Que, de conformidad con el artículo 539 del Código del Trabajo, que prescribe: "(...) corresponde al Ministerio del Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en el Código mencionado y Ley de Régimen Administrativo en materia laboral. (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 008, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 24 de mayo de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Trabajo; y, a la doctora Rosana Alvarado Carrión, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 539 del Código de Trabajo; y, en cumplimiento del artículo 23.1 agregado a la Norma ibídem.

Acuerdan:

EXPEDIR LA NORMA QUE REGULA LA MODALIDAD CONTRACTUAL ESPECIAL POR SERVICIOS PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Capítulo I

Generalidades

**Art. 1.- Objeto.-** El presente Acuerdo Ministerial, tiene por objeto regular un contrato especial por servicios para las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad.

**Art. 2.- Ámbito.-** Esta Norma rige los derechos de las personas de las personas privadas de libertad en la prestación de servicios y la realización de actividades de carácter artesanal, intelectual, artístico, de manufactura, productivas u otras de acuerdo a sus conocimientos, capacidades y habilidades, durante el cumplimiento de la pena; y, gozarán de los derechos derivados de dicha relación contractual, bajo las condiciones propias del régimen de rehabilitación social.

Capítulo II

Glosario de términos

**Art. 3.-** Para efectos de aplicación de la presente Norma, se deberán considerar dentro de su contexto, las siguientes definiciones:

- a) **Contratante.-** Persona natural o jurídica de derecho público y/o privado aprobado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que contrata a una persona privada de libertad.
- b) **Prestador de servicios.-** Persona que se encuentra cumpliendo una pena privativa de libertad que en razón de la celebración de un contrato especial por servicios conforme lo dispuesto en la presente Norma, presta sus servicios lícitos y personales por una remuneración fijada conforme al acuerdo de voluntad entre las partes y la ley.
- c) **Liquidación de compras.-** Comprobante de pago respecto a la remuneración o compra de servicio pactado con el cual el contratante justificará haber cancelado en su totalidad todos los haberes pendientes del prestador de servicios.

Capítulo III

Reglas Generales de la Modalidad Contractual Especial por Servicios para las Personas Privadas de Libertad

**Art. 4.- Modalidad contractual.-** A través de la presente Norma, se crea la siguiente modalidad contractual: "Contrato Especial por Servicios para las Personas Privadas de Libertad".

**Art. 5.- Del contrato de trabajo.-** La modalidad contractual dispuesta en el presente Acuerdo Ministerial, deberá celebrarse por escrito, cumpliendo las formalidades, requisitos y condiciones contenidas en la presente Norma.

**Art. 6.- Del perfil ocupacional.-** Para acceder a estas actividades, la persona que está cumpliendo una pena privativa de libertad deberá cumplir el perfil ocupacional desarrollado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**Art. 7.- Contenido del Contrato.-** En el contrato deberá constar, al menos, lo siguiente:

1. Consentimiento expreso de su voluntad para realizar las actividades por parte del prestador de servicios privado de libertad.
2. La identificación de las partes contratantes;
3. Domicilio del contratante con indicación del correo electrónico, número telefónico convencional o celular para futuras notificaciones;
4. Dirección del Centro de Privación de Libertad donde la persona cumple la pena.
5. Actividad u ocupación;
6. Actividades que va a realizar el prestador de servicios;
7. La duración del contrato;
8. Remuneración (precio por el servicio pactado) y forma de pago;
9. Otros y,
10. Documentos habilitantes;
  - Por parte del prestador de servicios: Copia de la cédula de ciudadanía o documento de identificación/ pasaporte (para extranjeros).
  - Por parte del contratante, persona natural: Copia de la cédula de ciudadanía y copia de la papeleta de votación; y copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
  - Por parte del contratante, persona jurídica: Copia de la cédula de identidad, copia de la papeleta de votación del representante legal, a del nombramiento del representante legal; y; copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

**Art. 8.- Obligación de Registro del Contrato.-** El "Contrato Especial por Servicios para las Personas Privadas de Libertad", deberá ser registrado, por parte del contratante, en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo, destinada para este fin.

**Art. 9.- Pago de la Remuneración o precio pactado por los servicios.-** El pago de la remuneración o precio pactado por los servicios estará conforme lo convenido en el "Contrato Especial por Servicios para las Personas Privadas de Libertad", y se la entenderá como la contraprestación económica que recibe el prestador de servicios por parte del contratante a cambio de los servicios lícitos y personales brindados misma que se podrá realizar diariamente, semanalmente, quincenalmente o mensualmente previo acuerdo entre las partes y la aprobación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El contratante consignará la remuneración o precio pactado por los servicios en la institución financiera que determine el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a fin de garantizar la distribución de la misma conforme el artículo 703 del Código Orgánico Integral Penal.

**Art. 10.- Afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.-** Por la naturaleza del "Contrato Especial por Servicios para las Personas Privadas de Libertad", la afiliación deberá ser realizada y cubierta de forma directa por parte de la persona privada de libertad, en calidad de prestador de servicios, conforme las resoluciones emitidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

#### Capítulo IV

**Del "Contrato Especial por Servicios para las Personas Privadas de Libertad".**

**Art. 11.- Modalidad contractual.-** Para atender las actividades especiales de personas naturales o jurídicas de derecho público y/o privado; se podrá celebrar un "Contrato Especial por Servicios para las Personas Privadas de Libertad".

Por su naturaleza, esta modalidad contractual no genera relación de dependencia, ni estabilidad laboral; y, terminará una vez concluidos los servicios contratados, y, con la suscripción de la liquidación de compra.

**Art. 12.- De la jornada.-** La jornada de la persona que se encuentre cumpliendo una pena privativa de libertad se desarrollará en los horarios establecidos por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de acuerdo a cada régimen de seguridad.

**Art. 13.- De la Remuneración o precio pactado por los servicios.-** La remuneración constituye el justo precio pactado por los servicios bajo el “Contrato Especial por Servicios para las Personas Privadas de Libertad”, y será fijada antes del inicio de la actividad a ejecutarse por la persona privada de libertad, misma que deberá contar con la aprobación previa del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, considerando al menos, los siguientes criterios:

- a) Complejidad de la tarea, servicio o actividad a ejecutarse;
- b) Duración de la actividad;
- c) La valoración económica de la actividad a realizarse de conformidad al mercado nacional.

**Art. 14.- De las Obligaciones.-** La persona privada de libertad prestadora de servicios se compromete a:

- a) Cumplir con todas las disposiciones generadas en el Contrato Especial por Servicios para las Personas Privadas de Libertad;
- b) Entregar el servicio totalmente terminado y a plena satisfacción del contratante, dentro del plazo de vigencia establecido en cada contrato;
- c) Observar y cumplir las normas que fueran puestas en conocimiento de la persona privada de libertad a través de los mecanismos idóneos que determine el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; y;
- d) Las demás que se establezcan para el efecto.

El contratante se compromete a:

- a) Impartir disposiciones al prestador del servicio, para la correcta ejecución del contrato;
- b) Proporcionar, en caso de ser necesario, insumos para la ejecución del servicio tales como: materia prima, útiles, instrumentos, materiales, maquinaria u otros;
- c) Cumplir con las normas de seguridad establecidas por el Centro de Privación de Libertad para el ingreso de materia prima, útiles, instrumentos, materiales, maquinaria u otros;
- d) Cancelar al prestador de servicios la remuneración o precio pactados en el contrato de prestación de servicios;
- e) En caso de requerir construcción, adecuación, equipamiento necesarios para la implementación y puesta en marcha del servicio, el contratante cubrirá los gastos;

f) En los casos en los que se establezca, dar mantenimiento a la maquinaria y equipos, antes, durante y posterior al proceso de producción; y,

g) Las demás que se determinen para el efecto.

**Art. 15.- De la suspensión del "Contrato Especial por Servicios para las Personas Privadas de Libertad".-** Los contratos especiales por servicios para las personas privadas de libertad pueden suspenderse, en los términos y condiciones establecidas en el contrato, y además por las siguientes causas:

a) Por imposición de sanciones disciplinarias a la persona privada de la libertad prestadora del servicio inferiores a ocho (8) días;

b) Por razones de seguridad del Centro de Privación de Libertad que impidan temporalmente cumplir las actividades objeto del contrato, mismas que serán establecidas por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

c) Por comparecer a diligencias judiciales que imposibiliten su cumplimiento; y,

d) Por las demás causales que establezca para el efecto el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**Art. 16.- De la terminación del "Contrato Especial por Servicios para las Personas Privadas de Libertad".-** El contrato de prestación de servicios para las personas privadas de libertad, podrá terminar por las siguientes causas:

a) Por finalización de la prestación de servicios;

b) Por conclusión del plazo del contrato;

c) Por imposición de una sanción disciplinaria impuesta a la persona que se encuentre cumpliendo una pena privativa de libertad prestadora del servicio, superior a ocho (8) días;

d) Por traslado de la persona a otro Centro de Privación de Libertad, siempre que el traslado imposibilite la conclusión de la prestación del servicio por parte de la persona privada de libertad;

e) Por realizar la persona privada de la libertad actividades ajenas al objeto del contrato.

f) Por razones de seguridad del Centro de Privación de Libertad, que impidan cumplir las actividades objeto del contrato, mismas que serán establecidas por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

g) Por cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia; y,

h) Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes establecidas en el contrato.

**Art. 17.- Procedimiento para la suspensión o terminación del “Contrato Especial por Servicios para las Personas Privadas de Libertad.-** A fin de proceder con la suspensión o terminación del contrato regulado a través de la presente Norma, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos establecerá el procedimiento correspondiente, el mismo que incluirá, al menos, lo siguiente:

a) El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos designará un servidor público quien será el responsable de emitir un informe motivado a través del cual se justifique las razones de suspensión o terminación del contrato. Dicho informe será puesto en conocimiento del contratante y de la persona privada de la libertad prestadora del servicio.

b) En el caso de terminación, se procederá con la liquidación de valores y la suscripción de la correspondiente liquidación de compra.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Sin perjuicio del control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Norma por parte del Ministerio del Trabajo, las autoridades del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asegurarán el cumplimiento de las normas y derechos de las personas privadas de libertad.

**SEGUNDA.-** El uso, y operación de las máquinas y equipos de propiedad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como las máquinas y equipos proporcionados por el contratante, asignados para la ejecución del Contrato de Trabajo Especial por Servicios para las Personas Privadas de Libertad, deberán ser utilizados por las personas privadas de libertad exclusivamente y para las actividades determinadas en el contrato.

Cualquiera de las partes notificará de manera inmediata al representante del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; los desperfectos o fallas de funcionamiento del equipamiento de ser caso.

Si el contratante proporciona máquinas y equipos, deberá coordinar con el representante del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos la entrega, estado, mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos, garantías; y otros, cuyos gastos serán asumidos por el contratante, de ser

el caso suscribirán los instrumentos legales necesarios. En este caso el contratante deberá realizar la capacitación del uso y manejo adecuado de los equipos.

**TERCERA.-** El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para su control, seguimiento y monitoreo designará a un responsable en cada una de las coordinaciones zonales y centros, quien velará por el fi el cumplimiento de las obligaciones contractuales y notificará a la máxima autoridad o su delegado en caso de existir inconvenientes, sin perjuicio del control por parte del Ministerio del Trabajo.

**CUARTA.-** Los contratantes deberán registrar en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo el "Contrato Especial por Servicios para las Personas Privadas de Libertad", en un máximo de diez (10) días plazo, contados a partir de la suscripción de dicho contrato.

**QUINTA.-** Una vez concluido el "Contrato Especial por Servicios para las Personas Privadas de Libertad", para la cual fue contratado el prestador de servicios privado de libertad, el contratante de forma obligatoria deberá registrar en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo, la liquidación de compra que compruebe el pago de la remuneración o justo precio por sus servicios.

**SEXTA.-** El Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, coordinarán a través de las Coordinaciones Generales de Planificación y Gestión Estratégica la compartición de las bases de datos de los contratos registrados en la plataforma informática de esta Cartera de Estado, respecto de las nuevas tipologías contractuales; así como, la interoperabilidad de los sistemas de estas dos instituciones, para efectos de control en el ámbito de sus competencias.

**SÉPTIMA.-** La afiliación y el pago de aportación bajo esta modalidad contractual se realizarán conforme a los mecanismos definidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Se responsabiliza al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la expedición de protocolos, instructivos o instrumentos internos necesarios para la regulación de las actividades relacionadas al "Contrato Especial por Servicios para las Personas Privadas de Libertad"; los mismos que deberán ser expedidos en un plazo no mayor a sesenta (60) días contados desde la expedición del presente Acuerdo Interministerial.

**SEGUNDA-** El Ministerio del Trabajo a través de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica deberá efectuar la actualización correspondiente y ajustes a su plataforma informática a fin de incluir esta nueva modalidad contractual, en un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la expedición del presente Acuerdo Interministerial.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Norma entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a 11 de mayo de 2018.

f.) Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.

f.) Dra. Rosana Alvarado Carrión, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.